



**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 077 2022.**

Por medio del cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural Material del ámbito Departamental

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la ley 397 de 1997, la ley 1185 de 2008, el decreto 1080 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política de Colombia en los artículos 7 y 8 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo en sus artículos 70, 71 y 72 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que el artículo 5 de la ley 1185 de 2008 que modifica el artículo 8 de ley 397 de 1997, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que “ 1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.”

Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, literal b, establece el procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señalando respecto a las entidades territoriales lo siguiente: “(...)

b)- A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las Gobernaciones, alcaldía o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental del Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades Departamentales, Distritales, Municipales, de los territorios indígenas y los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Que el inciso segundo del artículo 3 de la resolución 0983 de 2010 “ por el cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material “ expedida por el Ministerio de Cultura indica que:

El ministerio de cultura los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC.

Que el Decreto 1080 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultural", en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material, señala que:

“Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista indicativa de Candidatos de Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC - constituye el primer paso que deberá



**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 077 2022.**

Por medio del cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural Material del ámbito Departamental

cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este Decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas, territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP-

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario usufructuarios o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administren, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes.

En todo caso la inclusión de bienes en una LICBIC del Ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministro de Cultura, el cual podrá fijar las Características que deberá reunir dicha información”.

Que de acuerdo con la normatividad anteriormente mencionada, se hace necesario conformar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Departamental, en el Departamento de Bolívar

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural - LICBIC** - confórmese la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental en el Departamento de Bolívar, como un registro de información en el que ingresan los bienes que estén en proceso de estudio para ser declarados BIC del ámbito Departamental y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.

La LICBIC, del ámbito departamental se conformará como un sistema público de información disponible en el Departamento de Bolívar, al cual ingresarán los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación que han sido considerados como susceptibles de ser declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental

La LICBIC contendrá un campo de información sobre las solicitudes no consideradas positivamente, en caso de no coincidencia del bien con los valores y criterios de valoración establecidos. En este caso, la instancia competente podrá consultar previamente el concepto del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Inclusión** la inclusión de un bien en la LICBIC es el resultado de una actuación en la cual se analiza y determina si el bien cumple con los criterios de valoración y valores definidos en el Decreto 1080 de 2015, con miras a seguir un proceso de declaratoria de dicho bien como BIC.

Parágrafo: La inclusión de un bien en la LICBIC no implica para este la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 para los bienes declarados BIC.



**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 077 2022.**

Por medio del cual se conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural Material del ámbito Departamental

ARTÍCULO TERCERO: Permanencia. La permanencia del bien en la LICBIC del ámbito departamental es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no como BIC y, en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

Una vez que el bien sea incluido en la LICBIC, ICULTUR deberá definir si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, en un plazo no superior a dos (2) meses.

ICULTUR informará al respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en cada sesión ordinaria, los bienes incluidos en la LICBIC, y presentará la relación de aquellos que requieren de un Plan Especial de Manejo y Protección, (PEMP).

ARTÍCULO CUARTO: Administración y actualización de la lista indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Departamental. Corresponde a el instituto de Cultura y turismo de Bolívar (ICULTUR) administrará y actualizar la LICBIC del ámbito departamental.

ICULTUR mantendrá la LICBIC actualizada y publicada por medios electrónicos. Allí se indicarán los bienes incorporados a la misma, la fecha de inscripción y la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para una declaratoria.

PARAGRAFO: El Instituto de Cultura y turismo de Bolívar – ICULTUR establecerá los formularios o formatos que integren la información de los requisitos exigibles y habilitará medios electrónicos para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicación sobre la inclusión de un bien en la LICBIC. La inclusión de un bien en la LICBIC del ámbito departamental se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los tercero indeterminado, en la forma dispuesta por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La LICBIC del ámbito Departamental se integrará al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura, para lo cual el Instituto de Cultura y Turismo del Departamento de Bolívar (ICULTUR), enviará la LICBIC actualizada en un termino no superior a un mes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Cartagena , Bolívar a los 23 de febrero 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Gobernador de Bolívar (E).

Revisó: Luis Morillo Sánchez: Asesor Jurídico ICULTUR

Revisó: Angie Gómez Poveda. directora técnica de Cultura de ICULTUR

YoBo: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico